



LEY QUE MODIFICA LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA A FIN DE RECONOCER LAS DEDUCCIONES A LAS RENTAS DE TRABAJO POR CONCEPTO DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE Y COMPRA DE MEDICAMENTOS

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro de la Bancada Bloque Magisterial de Concertación Nacional al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA A FIN DE RECONOCER LAS DEDUCCIONES A LAS RENTAS DE TRABAJO POR CONCEPTO DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE Y COMPRA DE MEDICAMENTOS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 46, del Decreto Supremo N°179-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, para añadir de forma expresa la posibilidad de deducir gastos por consumo de combustible y compra de medicamentos a las rentas de cuarta y quinta categoría.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad aliviar el gasto diario que hace el peruano de a pie para cubrir sus necesidades de transporte y salud, estableciendo la posibilidad de deducir en la tributación de las rentas de trabajo de cuarta y quinta categoría del Impuesto a la Renta, los gastos efectuados en transporte y medicamentos.

Artículo 3.- Modificación de la Ley del Impuesto a la Renta.

Incorpórese el inciso f) al artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo 179-2004-EF, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 46.- De las rentas de cuarta y quinta categorías podrán deducirse anualmente, un monto fijo equivalente a siete (7) Unidades Impositivas Tributarias.

Adicionalmente, se podrán deducir como gasto los importes pagados por concepto de:

(....)

f) Compra de combustible de vehículos bajo la titularidad del contribuyente que sean de uso privado y la compra de medicamentos en establecimientos de salud, boticas y farmacias.

Serán deducibles los gastos efectuados por el contribuyente por concepto de compras de combustible de un solo vehículo y siempre que este destinado al uso personal del declarante y los gastos efectuados por el contribuyente para la adquisición de sus medicamentos, la de sus hijos menores de 18 años, hijos mayores de 18 años con discapacidad de acuerdo a lo que señale el reglamento, cónyuge o concubina (o), en la parte no reembolsable por los seguros.

(....)"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera. – Modificación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo que no excederá los 30 días calendario a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial El Peruano, adecuará y modificará el reglamento correspondiente a la Ley del Impuesto a la Renta.



Primera. – Vigencia

La presente Ley entrara en vigencia a partir del primer día del año fiscal siguiente a su publicación.

Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2023 16:00:41-0500

Lima, 21 de marzo del 2023



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2023 14:19:39-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2023 13:10:18-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2023 15:35:17-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2023 14:19:13-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2023 14:24:44-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2023 15:50:44-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **marzo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4527/2022-CR**

para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

En lo que respecta a antecedentes de proyectos legislativos que traten sobre el tema de deducciones tributarias sobre compra de combustible y medicamentos, no se tiene alguno para mencionar, pero si sobre propuestas sobre modificar la Ley del Impuesto a la Renta. Tal es el caso del Proyecto Legislativo Nro. 03838/2022-PE, *“LEY QUE MODIFICA LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA”*; que propone modificar el primer párrafo del artículo 26 de la referida Ley para señalar que tratándose de préstamos en moneda extranjera se presume que devengan un interés no inferior a la TAMEX (tasa activa de mercado en moneda extranjera), con el objetivo de homogenizar el tratamiento a las tasas de interés que se aplican en moneda nacional y en moneda extranjera, y siguiendo el objetivo de política tributaria de perfeccionar y simplificar el sistema tributario nacional.

El Proyecto Legislativo Nro. 01208/2021-CR, *“LEY DE QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA, SOBRE LA DEDUCCIÓN DE GASTOS DE REMEDIACIÓN Y RESARCIMIENTO AMBIENTAL”*; por su parte, tiene como objeto modificar el artículo 37 del Texto Único de la Ley del Impuesto a la Renta, a fin de establecer el tratamiento aplicable a la deducción de gastos de remediación y resarcimiento de los daños ambientales, esto referido principalmente sobre los casos de derrame de petróleo.

Finalmente, podemos mencionar al Proyecto Legislativo Nro. 01917/2021-CR, *“LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4 Y LITERAL D) DEL ARTÍCULO 28 DEL DECRETO SUPREMO 179-2004-EF DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA DINAMIZAR LA ECONOMÍA DE LA PERSONA NATURAL EMPRENDEDORA”*; que propone modificar los artículos 4 y literal d) del artículo 28 de la Ley del Impuesto a la Renta, en lo relativo a la presunción establecida para considerar que una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que enajena bienes inmuebles adquiere la condición de habitual, y por tanto por estos ingresos están afectados con el impuesto que grava las rentas como de tercera categoría.